



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO SUCRE

GACETA MUNICIPAL

Años MMXXIII N° 178-11/2023 EXTRAORDINARIO PETARE. 06 DE NOVIEMBRE DE 2023. Nos. De Pág.34.

ARTÍCULO 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO MIRANDA – MUNICIPIO SUCRE. Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones que le confiere artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 54, numeral 3, 92, y 95, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

[Firma manuscrita]



SECRETARIA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SUCRE
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA

INDICE

Portada.....	1
Índice.....	2
Exposición de Motivos.....	3
Texto de la Reforma Parcial.....	4-34
Capítulo I Disposiciones Generales.....	35
Capítulo II Del Régimen De Estructura De Tarifas Y Tasas.....	35-65
Capítulo III De La Facturación Y Cobranza De Las Tarifas.....	65-66
Capítulo IV De Las Solvencias.....	66-67
Capítulo V De las Sanciones.....	67
Capítulo VI De la Intimación.....	67
Capítulo VII De Las Tasas Administrativas.....	67-68
Capítulo VIII Disposiciones Transitorias.....	68
Capítulo IX Disposiciones Finales.....	69

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, la **ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, ajustado a los parámetros y lineamientos dispuestos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y siguiendo igualmente lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

La propuesta suprime las tasas de servicios medioambientales y mantiene las tasas de aseo urbano de acuerdo a lo dispuesto en la novísima ley armonizadora.

Se establece igualmente una disposición transitoria en atención a que las instalaciones para las actividades comerciales y productivas en espacios públicos sólo pagaban las tasas de servicios medioambientales y al suprimirse éstas pasan a pagar la tasa de aseo urbano dispuesta en la presente Ordenanza.

Igualmente se respeta el beneficio dispuesto en la Ordenanza de Actividades Comerciales y Productivas en espacios Públicos de la rebaja que ahora se aplicará sobre la tasa de aseo urbano mutando el beneficio ya acordado a esta tasa para aquellos sujetos pasivos que solicitaron y disfrutaron del beneficio.

La Ordenanza contempla 8 capítulos que agrupan 32 artículos con 4 disposiciones transitorias y 5 disposiciones finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO SUCRE

ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO
DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas y tarifas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, las cuales serán recaudadas por el Instituto Municipal Autónomo de Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), o a través del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) u otros órganos o entes del Poder Público Municipal o empresas privadas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas y tarifas administrativas generadas por las actividades propias del Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), serán recaudadas de manera directa por dicho Instituto.

ARTÍCULO 2.- Tasas y tarifas Obligatorias

Las tarifas y tasas a pagar por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, serán de obligatorio cumplimiento por los usuarios, contribuyentes o responsables.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1.- **Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario:** Servicio público de competencia municipal mediante el cual se recogen los residuos y desechos sólidos de los diversos inmuebles y se trasladan a los vertederos autorizados por el organismo competente.

2.- **Servicios Extraordinarios:** servicios de recolección de residuos y desechos sólidos que ameritan tratamiento especial, así como servicios de limpieza y mantenimiento cuya competencia exclusiva corresponda al Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS).

ARTÍCULO 3.- Las normas previstas en esta ordenanza, y las normas que la desarrollen, son de orden público.

ARTÍCULO 4.- Interpretación de la Ordenanza

La interpretación auténtica de la presente ordenanza se hará conforme a las definiciones establecidas en la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Sucre.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE ESTRUCTURA DE TARIFAS Y TASAS

ARTÍCULO 5.- Servicio de Aseo Urbano como Prestación obligatoria

La prestación de los servicio de aseo urbano y domiciliario, es de carácter obligatorio para todos los residentes y habitantes del Municipio, y su prestación se realizará con carácter exclusivo por parte de esta institución, o en su caso por las entidades señaladas en el artículo 11 de La Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Sucre.

ARTÍCULO 6.- Obligatoriedad a la estructura de tasas y tarifas

Quedan sometidos a la estructura de tarifas y tasas prevista en este Capítulo los usuarios del servicio, es decir, las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes a cualquier título de inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Sucre, los contribuyentes o responsables o en su defecto, la persona que haya solicitado el servicio.

ARTÍCULO 7.- Pago Obligatorio

Todo usuario del servicio de aseo urbano y domiciliario, está obligado al pago de las tarifas y tasas establecidas en esta Ordenanza, y las posteriores modificaciones que tengan lugar.

ARTÍCULO 8.- Costos del Servicio

Las tarifas y tasas cubren el costo del servicio mencionado, incluyendo todos los gastos conexos a su prestación y los derechos, ganancias y participaciones económicas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- Determinación del Costo del servicio

A los efectos de la presente Ordenanza, las tasas y tarifas a pagar por la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se determinarán de acuerdo al costo del servicio mensual según la estructura de costos que establezca el Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS) tomando en cuenta la cantidad de suscriptores, la capacidad de generación del sujeto, el tipo del inmueble, las características y la cantidad, su naturaleza y la actividad que se desarrolla en él.

ARTÍCULO 10.- Clasificación de tasas y tarifas

Las tarifas y tasas previstas en esta Ordenanza se clasifican en cuatro (4) categorías, a saber: **a)** tarifas residenciales; **b)** tasas comerciales, industriales, de servicios y afines; **c)** tasas especiales; y **d)** tasas por servicios extraordinarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: La clasificación de las categorías previstas en el presente artículo podrán ser modificadas por el ciudadano Alcalde, mediante decreto publicado en la Gaceta Municipal, no obstante el monto de la tasa ameritará reforma de la Ordenanza en atención al principio de legalidad tributaria

SECCIÓN I DE LAS TARIFAS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 11.- Tipos de Inmuebles

Las tarifas residenciales atenderán al tipo de inmueble de acuerdo a la siguiente descripción:

Tipo de Inmueble	Características
Bifamiliar Aislada	Quinta Duplex
Unifamiliar en Hilera	Casas
Bifamiliar en Hileras	Casas Duplex
Bifamiliar pareada	Conjunto de Cuatro Viviendas
Multifamiliares	Edificios de Apartamentos y Pent House

Artículo 12.- Las tasas de aseo urbano y domiciliario para inmuebles de uso residencial, estarán expresadas en la moneda de mayor valor publicada en la página web del Banco Central de Venezuela y serán las siguientes:

CNAE - Descripción	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
	TASAS ASEO ESTUDIO SOCIOECONOMICO			
1010 - Apartamento	3,2875	2,4656	3,2875	0,8219
1012 - Apto. Social	0,8219	0,8219	1,6437	0,8219
1013 - Casa	4,1093	3,3696	3,2875	0,8219
1015 - Pent-House	5,7530	4,5367	6,5749	0,8219
1016 - Quinta	5,7530	4,5203	6,5749	0,8219
1017 - Vivienda Social	0,8219	0,8219	1,6437	0,8219

SECCIÓN II
DE LAS TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AFINES

Artículo 13.- Inmuebles sometidos a tasa Comercial

A los efectos de la determinación y aplicación de la tasa de aseo urbano para inmuebles comerciales, industriales, de servicios o afines, se considerarán como tales, los inmuebles en los cuales se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios, educacionales, medico-asistenciales, mercados públicos, artesanales, oficinas profesionales o comerciales, servicios de profesiones independientes, culturales, religiosos, deportivos, de intermediación financiera, bursátiles, agrícolas, de esparcimiento, lúdicas y cualesquiera otra actividad que no esté ubicada dentro de la tarifa residencial.

Artículo 14: Tasas

Las tasas correspondientes a la prestación del servicio de aseo urbano estarán expresadas en moneda de mayor valor y serán las siguientes:

Nº	Descripción	Tasa de aseo en MMV
1	2003 – Ancianato y Geriátrico	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
2	2006 - Clínica	-
	Pequeño	208,01
	Mediano	416,04
	Grande	1.040,09
	Muy Grande	2.080,18
3	2007 - Clínica Veterinaria	-
	Pequeño	208,01
	Mediano	416,04
	Grande	1.040,09
	Muy Grande	2.080,18
4	2009 - Consultorio	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	69,34
	Grande	138,68
	Muy Grande	208,01
5	2010 - Consultorio Odontológico	-
	Pequeño	138,68
	Mediano	208,01
	Grande	346,69
	Muy Grande	520,05
6	2015 - Laboratorio Clínico	-
	Pequeño	138,68
	Mediano	208,01
	Grande	346,69

	Muy Grande	520,05
7	2018 - Academias Varias	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
8	2021 - Colegios	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	104,13
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
9	2024 - Escuelas	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	104,13
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
10	2027 - Liceos	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	104,13
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
11	2030 - Preescolar	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
12	2033 - Universidad	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
13	2036 - Bancos	-
	Pequeño	260,02
	Mediano	346,69
	Grande	520,05
	Muy Grande	693,40
14	2045 - Seguros	-
	Pequeño	260,02
	Mediano	346,69
	Grande	520,05
	Muy Grande	693,40

15	2048 - Abastos	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	101,69
	Grande	254,24
	Muy Grande	508,48
16	2051 - Administradora	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
17	2054 - Agencia Festejos	-
	Pequeño	69,42
	Mediano	138,84
	Grande	208,27
	Muy Grande	347,11
18	2057 - Agencia Loterías	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
19	2060 - Agencia Viajes	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
20	2063 - Agencia Publicitaria	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
21	2066 - Almacén	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	578,51
22	2069 - Alquiler Vehículo	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
23	2075 - Arepera	-

	Pequeño	57,78
	Mediano	115,56
	Grande	288,91
	Muy Grande	577,82
24	2078 - Artes Gráficas / Litografía / Tipografía	-
	Pequeño	69,42
	Mediano	138,84
	Grande	260,33
	Muy Grande	520,66
25	2081 - Aserradero	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	578,51
	Grande	867,76
	Muy Grande	1.157,03
26	2084 - Asociaciones	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	130,16
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
27	2087 - Autolavado	-
	Pequeño	404,96
	Mediano	607,44
	Grande	809,91
	Muy Grande	1.619,85
28	2090 - Automercado / Supermercado	-
	Pequeño	203,40
	Mediano	305,08
	Grande	381,37
	Muy Grande	508,48
29	2093 - Autotapicería	-
	Pequeño	149,14
	Mediano	182,23
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
30	2098 - Bar Restaurant / Bar / Restaurant / Pollera	-
	Pequeño	231,14
	Mediano	346,69
	Grande	577,82
	Muy Grande	1.155,66
31	2102 - Barbería	-
	Pequeño	34,72

	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
32	2103 - Bibliotecas	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
33	2105 - Bodegas	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	101,69
	Grande	203,40
	Muy Grande	305,08
34	2111 - Boutique	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
35	2115 - Cafetería	-
	Pequeño	57,78
	Mediano	144,45
	Grande	288,91
	Muy Grande	577,82
36	2118 - Charcutería	-
	Pequeño	101,69
	Mediano	203,40
	Grande	305,08
	Muy Grande	381,37
37	2121 - Chivera	-
	Pequeño	202,49
	Mediano	404,96
	Grande	809,91
	Muy Grande	1.619,85
38	2124 - Carnicería / Frigorífico	-
	Pequeño	127,12
	Mediano	254,24
	Grande	508,48
	Muy Grande	1.016,98
39	2127 - Carpintería	-
	Pequeño	86,78
	Mediano	173,55

	Grande	347,11
	Muy Grande	694,22
40	2130 - Cementerio	-
	Pequeño	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
41	2131 - Centro Comercial	-
	Pequeño	555,38
	Mediano	1.110,74
	Grande	2.776,87
	Muy Grande	5.553,75
42	2133 - Cervecería / Cervecería artesanal	-
	Pequeño	144,45
	Mediano	288,91
	Grande	577,82
	Muy Grande	866,74
43	2136 - Cerrajería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
44	2139 - Comercio de Mercancía Seca	-
	Pequeño	144,45
	Mediano	288,91
	Grande	577,82
	Muy Grande	1.155,66
45	2142 - Concretera	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	578,51
	Grande	867,76
	Muy Grande	1.157,03
46	2145 - Confitería	-
	Pequeño	50,92
	Mediano	101,82
	Grande	203,63
	Muy Grande	305,46
47	2148 - Construcción	-
	Pequeño	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11

	Muy Grande	433,89
48	2151 - Cría de animales / Granja	-
	Pequeño	69,34
	Mediano	138,68
	Grande	208,01
	Muy Grande	260,02
49	2154 - Cristalería	-
	Pequeño	118,46
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
50	2157 - Depósito	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	118,46
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
51	2160 - Distribuidora	-
	Pequeño	57,78
	Mediano	115,56
	Grande	288,91
	Muy Grande	577,82
52	2161 - Distribuidora de pinturas	-
	Pequeño	118,46
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
53	2162 - Distribuidora de gas	-
	Pequeño	118,32
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	433,37
54	2163 - Droguería	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	70,99
	Grande	138,68
	Muy Grande	208,01
55	2166 - Editorial	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	86,78
	Grande	173,55
	Muy Grande	347,11

56	2169 - Electroauto	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	165,85
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
57	2175 - Embotelladora	-
	Pequeño	115,56
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	577,82
58	2178 - Emisora de Radio	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	86,78
	Grande	173,55
	Muy Grande	347,11
59	2181 - Emisora de TV	-
	Pequeño	173,55
	Mediano	347,11
	Grande	520,66
	Muy Grande	694,22
60	2187 - Sala de Ensayos / Estudios de Grabación	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	86,78
	Grande	173,55
	Muy Grande	347,11
61	2190 - Estación de servicios	-
	Pequeño	69,34
	Mediano	138,68
	Grande	208,01
	Muy Grande	260,02
62	2193 - Estacionamientos	-
	Pequeño	69,42
	Mediano	138,84
	Grande	208,27
	Muy Grande	260,33
63	2199 - Estudios Fotográficos	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	71,08
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
64	2205 - Farmacia	-

	Pequeño	34,67
	Mediano	70,99
	Grande	173,34
	Muy Grande	346,69
65	2208 - Ferrería	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	578,51
66	2211 - Floristería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
67	2215 - Fotocopiadoras	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	71,08
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
68	2221 - Frutería	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	104,12
	Grande	203,40
	Muy Grande	305,08
69	2224 - Fuente de soda / Comida rápida	-
	Pequeño	101,69
	Mediano	203,40
	Grande	305,08
	Muy Grande	508,48
70	2227 - Funeraria	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	578,51
	Grande	867,76
	Muy Grande	1.157,03
71	2230 - Gestoría	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
72	2233 - Gimnasio	-
	Pequeño	34,72

	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
73	2245 - Heladería	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	127,12
	Grande	254,24
	Muy Grande	508,48
74	2251 - Hotel	-
	Pequeño	433,37
	Mediano	577,82
	Grande	866,74
	Muy Grande	1.155,66
75	2254 - Imprenta / Tarjeterías	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	260,33
76	2260 - Inmueble desocupado/Local Cerrado	-
	Pequeño	14,46
	Mediano	28,92
	Grande	57,86
	Muy Grande	115,70
77	2263 - Instrumentos de precisión	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
78	2266 - Inversora	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	69,34
	Grande	138,68
	Muy Grande	208,01
79	2269 - Joyería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	144,63
	Grande	289,25
	Muy Grande	578,51
80	2272 - Juguetería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	144,63

	Grande	289,25
	Muy Grande	578,51
81	2275 – Kiosco/Instalaciones en Áreas Públicas	-
	Pequeño	17,35
	Mediano	34,72
	Grande	69,42
	Muy Grande	138,84
82	2278 - Lavado de alfombras	-
	Pequeño	69,42
	Mediano	138,84
	Grande	208,27
	Muy Grande	260,33
83	2281 - Lavandería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
84	2284 - Librería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
85	2287 - Licorería	-
	Pequeño	144,45
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	577,82
86	2293 - Local	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
87	2299 - Marquetería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
88	2302 - Mueblería	-
	Pequeño	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11

	Muy Grande	433,89
89	2305 - Oficina	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
90	2308 - Óptica	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	86,67
	Grande	173,34
	Muy Grande	346,69
91	2311 - Panadería	-
	Pequeño	127,12
	Mediano	203,40
	Grande	305,08
	Muy Grande	508,48
92	2317 - Peluquería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
93	2320 - Pensión	-
	Pequeño	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
94	2323 - Perfumería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
95	2326 - Pescadería	-
	Pequeño	127,12
	Mediano	254,24
	Grande	508,48
	Muy Grande	1.016,98
96	2332 - Puesto de Mercado	-
	Pequeño	17,33
	Mediano	34,67
	Grande	69,34
	Muy Grande	138,68

97	2335 - Puesto centro comercial	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	144,63
	Grande	289,25
	Muy Grande	578,51
98	2338 - Quincalla	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	144,63
	Grande	289,25
	Muy Grande	578,51
99	2341 - Receptoría de ropa	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
100	2344 - Rectificadora de gas y similares	-
	Pequeño	161,99
	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44
101	2347 - Reencauchadora/Cauchera	-
	Pequeño	161,79
	Mediano	323,59
	Grande	485,36
	Muy Grande	606,72
102	2356 - Sastrería	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
103	2359 - Servicio Eléctrico	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	69,34
	Grande	138,68
	Muy Grande	208,01
104	2362 - Servicio Transporte	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	86,67
	Grande	173,34
	Muy Grande	346,69
105	2365 - Servicio Técnico	-

	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
106	2368 - Sindicato	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	130,16
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
107	2371 - Suministros Industriales	-
	Pequeño	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
108	2377 - Talleres de confección	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	202,49
	Grande	404,96
	Muy Grande	809,91
109	2380 - Taller electromecánico	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
110	2383 - Taller electrónico	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
111	2386 - Taller de embobinado	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
112	2389 - Taller de Grabado	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
113	2392 - Taller de herrería	-
	Pequeño	161,99

	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44
114	2395 - Taller de latonería	-
	Pequeño	161,99
	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44
115	2398 - Taller de pintura	-
	Pequeño	161,99
	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44
116	2404 - Taller de refrigeración	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
117	2407 - Taller de TV	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
118	2410 - Taller de toldos	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
119	2413 - Taller Mecánico	-
	Pequeño	161,99
	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44
120	2416 - Tapicería	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
121	2422 - Terreno sin uso	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53

	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
122	2425 - Tornería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
123	2428 - Trituradora de Materiales	-
	Pequeño	202,49
	Mediano	404,96
	Grande	809,91
	Muy Grande	1.619,85
124	2429 - Viveres	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	101,69
	Grande	254,24
	Muy Grande	508,48
125	2431 - Venta de Alimento Dietéticos	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	127,12
	Grande	254,24
	Muy Grande	508,48
126	2434 - Venta de Artículos Ortopédicos	-
	Pequeño	34,67
	Mediano	63,84
	Grande	138,68
	Muy Grande	208,01
127	2437 - Venta de Equipos de Computación y telefonía	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
128	2440 - Venta de Equipos Médicos	-
	Pequeño	86,67
	Mediano	173,34
	Grande	346,69
	Muy Grande	693,40
129	2443 - Venta de Equipos de Oficina	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51

	Muy Grande	1.157,03
130	2446 - Venta de Espejos	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
131	2449 - Venta de Maquinarias	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
132	2452 - Venta de Materiales Eléctricos	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
133	2455 - Venta de Repuestos	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
134	2458 - Venta de ropa	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
135	2461 - Venta de Vehículos	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
136	2464 - Viveros	-
	Pequeño	50,92
	Mediano	93,74
	Grande	203,63
	Muy Grande	305,46
137	2467 - Zapatería	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11

138	2470 – Casino y Salas de Bingo	-
	Pequeño	694,22
	Mediano	925,62
	Grande	1.388,42
	Muy Grande	1.851,25
139	2473 – Cine y Salas de Teatro	-
	Pequeño	370,23
	Mediano	555,38
	Grande	694,22
	Muy Grande	925,62
140	2475 - Club Deportivo	-
	Pequeño	231,40
	Mediano	347,11
	Grande	433,89
	Muy Grande	578,51
141	2476 – Club Social	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	578,51
	Grande	867,76
	Muy Grande	1.157,03
142	2479 - Discoteca	-
	Pequeño	694,22
	Mediano	925,62
	Grande	1.388,42
	Muy Grande	1.851,25
143	2482 - Galería de Arte	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	63,92
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
144	2485 - Juegos / Salón de Video	-
	Pequeño	185,13
	Mediano	370,23
	Grande	555,38
	Muy Grande	694,22
145	2488 - Parque	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	63,92
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
146	2491 - Salón de Pool o Billar	-

	Pequeño	370,23
	Mediano	555,38
	Grande	694,22
	Muy Grande	925,62
147	2500 - Casa Parroquial	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
148	2503 – Iglesia, Sinagogas, Mezquitas, Templos y similares	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
149	2506 - Venta Alimentos de Animales	-
	Pequeño	50,85
	Mediano	127,12
	Grande	254,24
	Muy Grande	508,48
150	2507 - Venta Materiales de Construcción	-
	Pequeños	115,70
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
151	2512 - Instituto Universitario	-
	Pequeño	63,92
	Mediano	138,84
	Grande	208,27
	Muy Grande	260,33
152	2515 - Venta Instalación de Silenciadores	-
	Pequeño	81,00
	Mediano	161,99
	Grande	323,95
	Muy Grande	485,96
153	2516 - Venta de Madera	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	106,53
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
154	3102 - Fábrica de calzado	-
	Pequeño	144,63

	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
155	3103 - Fábrica de cartón	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
156	3104 - Fábrica de cerámica	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
157	3105 - Fábrica de hielo	-
	Pequeño	106,40
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	433,37
158	3106 - Fábrica de lámparas	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
159	3107 - Fábrica de Persianas	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
160	3108 - Fábrica de tapas	-
	Pequeño	106,53
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
161	3109 - Industria Alimentaria	-
	Pequeño	433,37
	Mediano	866,74
	Grande	1.733,48
	Muy Grande	3.466,97
162	3110 - Industria Cervecera	-
	Pequeño	577,82
	Mediano	1.155,66

	Grande	1.733,48
	Muy Grande	3.466,97
163	3111 - Industria del Calzado	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	578,51
	Grande	867,76
	Muy Grande	1.157,03
164	3112 - Industria del Mueble	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	867,76
	Grande	1.735,54
	Muy Grande	3.471,10
165	3113 - Industria del Plástico	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	867,76
	Grande	1.735,54
	Muy Grande	3.471,10
166	3114 - Industria Metalúrgica	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	867,76
	Grande	1.735,54
	Muy Grande	3.471,10
167	3115 - Industria Química	-
	Pequeño	577,82
	Mediano	1.155,66
	Grande	1.733,48
	Muy Grande	3.466,97
168	3116 - Industria Tabacalera	-
	Pequeño	577,82
	Mediano	1.155,66
	Grande	1.733,48
	Muy Grande	3.466,97
169	3117 - Industria Textil	-
	Pequeño	289,25
	Mediano	578,51
	Grande	1.157,03
	Muy Grande	1.735,54
170	3127 - Fábrica de Helados	-
	Pequeño	106,40
	Mediano	231,14
	Grande	346,69

	Muy Grande	433,37
171	3131 - Industria del Vidrio	-
	Pequeño	433,89
	Mediano	867,76
	Grande	1.735,54
	Muy Grande	3.471,10
172	3132 - Genérico Comercial, Industrial o de servicios	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
173	3133 - Hipermercado	-
	Pequeño	254,24
	Mediano	381,37
	Grande	508,48
	Muy Grande	1.016,98
174	3134 - Matadero	-
	Pequeño	69,34
	Mediano	138,68
	Grande	208,01
	Muy Grande	260,02
175	3135 - Actividad de investigación	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
176	3136 - Venta de pintura para carros	-
	Pequeño	118,46
	Mediano	231,40
	Grande	347,11
	Muy Grande	433,89
177	3137 - Bodegón	-
	Pequeño	203,40
	Mediano	305,08
	Grande	381,37
	Muy Grande	508,48
178	3138 - Emprendimientos	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11

179	3139 - Recarga de botellones de agua	-
	Pequeño	115,56
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	577,82
180	3140 - Recarga de productos de limpieza	-
	Pequeño	115,56
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	577,82
181	3141 - Tatuajes y cuidados estéticos	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	69,42
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
182	3142 - Resguardo de documentos	-
	Pequeño	34,72
	Mediano	78,10
	Grande	138,84
	Muy Grande	208,27
183	3143 - Envasado y/o empaquetado	-
	Pequeño	115,56
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	577,82
184	3144 - Manualidades y/o artesanías	-
	Pequeño	69,42
	Mediano	138,84
	Grande	260,33
	Muy Grande	520,66
185	3145 - Fabrica artesanal de alimentos	-
	Pequeño	106,40
	Mediano	231,14
	Grande	346,69
	Muy Grande	433,37
186	3146 - Reciclaje	-
	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
187	3147 - Domiciliación fiscal de empresa virtual	-

	Pequeño	57,86
	Mediano	115,70
	Grande	231,40
	Muy Grande	347,11
188	3148 – Comercio al Detal No Especificado Anteriormente	-
	Pequeño	144,63
	Mediano	289,25
	Grande	578,51
	Muy Grande	1.157,03
189	3149 – Venta e Instalación de Accesorios, Servicios y Embellecimiento para Vehículo.	-
	Pequeño	161,99
	Mediano	323,95
	Grande	485,96
	Muy Grande	607,44

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades comerciales, industriales o de servicios que no hayan quedado comprendidas en la clasificación precedente, podrán ser determinadas por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda (**SEDAT**) siguiendo los mismos parámetros que sirvieron de base a la clasificación precedente pagaderas de acuerdo a lo fijado en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos que la categorización de un usuario no tenga clasificación a fin, se ubicará en el código genérico existente.

ARTÍCULO 15.- Tasas sometidas a estudio especial

Aquellos inmuebles o establecimientos señalados en la clasificación del artículo anterior, que se refieran a las tasas de aseo urbano comerciales, industriales y afines, que por sus características de funcionamiento excedan al modelo de la estructura básica, podrán ser objeto de un estudio por el Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental de Sucre (IMAPSAS), a fin de levantar la información que permita determinar la tasa correspondiente, de acuerdo a fórmulas matemáticas, definidas por cada actividad o grupo de actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental de Sucre (IMAPSAS), queda facultado para la revisión de aquellas industrias y/o empresas que por el volumen y dimensiones de su actividad y consiguiente generación de desechos sólidos, puedan ser catalogadas como grandes usuarios o generadores, cuyo estructura de tasas podrá ser diferente. En estos casos, mediante resolución se determinará la tasa a exigir con la motivación necesaria, debiendo ser notificada al sujeto pasivo para los fines consiguientes. En estos casos el Instituto deberá llevar un registro detallado de estas tasas.

SECCIÓN III DE LAS TASAS ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- Tasas especiales

Las tasas especiales, están estructuradas para facilitar la determinación de la tasa de aseo urbano correspondiente para empresas, instituciones e inmuebles del estado, o grupos socioeconómicos

PARÁGRAFO ÚNICO: Sujetos Pasivos

Las tasas especiales se aplicarán a los organismos públicos nacionales y estatales, así como, a las representaciones de Estados y organizaciones extranjeras, cuyos inmuebles estén ubicados en el Municipio Sucre. Quedan exceptuados del pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, las unidades educativas públicas municipales, estatales y nacionales, así como, las pertenecientes al Movimiento de Educación Popular Integral y Promoción Social, Fe y Alegría.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas únicas mensuales a los organismos que a continuación se especifican:

DESCRIPCIÓN	TASAS TASAS ASEO ESTUDIO SOCIOECONOMICO
Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico	65,7524
Residencia Presidencial La Casona	65,7524
Mercado de sucre, Compañía Anónima	65,7524
Ministerio de Energía y Minas	65,7524
Venezolana de Televisión	65,7524
Instituto Nacional de Parques	49,3118
Instituto Universitario Pedagógico Experimental J.M.S.M.	49,3118
Dirección Vigilancia Tránsito Terrestre	65,7524
Electrificación del Caroni (Oficinas)	65,7524
Electrificación del Caroni (Deposito)	65,7524
Policia Municipal Sucre	65,7524
Venezolana de Maquinas Industriales, C.A. Canaima	65,7524
Instituto Nacional de Psiquiatría Infantil	49,3118
Fuerza Aérea de Venezuela	65,7524
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológica	65,7524
Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio	49,3118
Instituto Nacional de Cooperación Educativas	49,3118
Instituto Nacional de Cooperación Educativa Salud	49,3118
Instituto Nacional de Cooperación Educativa Turismo	49,3118
Instituto Nacional de Capacitación Agropecuaria	49,3118
Dirección de Inteligencia Militar	65,7524
Parque Rómulo Betancourt	65,7524
Museo de Transporte	65,7524
Ministerio de Hacienda (SENIAT) Los Ruices	65,7524
Hospital Domingo Luciani	65,7524
SUDEBAN	82,1831
Metro de Caracas	65,7524
Centro de formación Eléctrica Electon	65,7524
Centro de formación Comercial Los Ruices	65,7524
Comandancia Gral. de la Armada	65,7524
Instituto Nacional De tránsito Terrestre INTT California Norte	65,7524
Ministerio de Interior y Justicia	65,7524
Ministerio del Ambiente	65,7524
Embajadas, Consulados y Misiones Diplomáticas	65,7524
Sedes de Organizaciones Internacionales	65,7524
Usuario Público No Categorizado	65,7524

PARÁGRAFO ÚNICO: Los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario que ameriten estar clasificados en esta categoría y no puedan ser ubicados en alguna de las clasificaciones previstas en el artículo precedente podrán pagar una tasa genérica que se determinará siguiendo la mecánica diseñada para la categorización de los inmueble de naturaleza pública mientras el Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental de Sucre (IMAPSAS), determina la tasa a exigir mediante resolución debidamente notificada al usuario.

SECCIÓN IV DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 18.- Servicios Extraordinarios

Las tasas correspondiente a la prestación de los servicios extraordinarios, contemplados en los artículos

31 y 32 de la Ordenanza del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, será fijada por el Municipio mediante resolución dictada por el Alcalde o Alcaldesa, tomando en cuenta el Informe del Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS) sobre la cantidad y características de los desperdicios o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

El servicio extraordinario será liquidado en el momento de haber sido dictada la resolución. El Alcalde o Alcaldesa quedan autorizados para determinar, la forma, lugar y oportunidad más conveniente para efectuar los pagos, quedando facultados para ejercer directamente los cobros a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 19.- Ajustes a las tasas y tarifas

Las tarifas y tasas que deben ser pagadas con ocasión de la prestación de los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario serán actualizadas mensualmente, tomando en consideración los costos asociados a cada servicio. A tal efecto, queda autorizado el Alcalde o Alcaldesa para realizar los respectivos ajustes sustentados en el informe económico financiero presentado por el Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), que garantice la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario residencial y comercial y las tarifas especiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El acto administrativo mediante el cual el Ejecutivo Municipal ordene la actualización y ajustes de las tarifas y tasas, deberá ser dictado mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 20.- Recaudación y Cobro

El Instituto Municipal Autónomo de Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS) efectuará el cobro y recaudación de las tarifas y tasas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio Sucre; quedando facultado para autorizar al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT), u otros órganos o entes del Poder Público Municipal o empresas privadas, a los fines de la facturación, cobro y recaudación de las tarifas y tasas o cualquier otra actividad inherente a dicho servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corresponde al Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), la supervisión, fiscalización y control de la facturación e implementando las estrategias tendientes a mejorar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21.- Pago de Tarifas a órganos distintos al SEDAT

Al autorizar los servicios de facturación, cobranza y recaudación a través de una Institución pública o privada distinta al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre, (SEDAT), si ésta tuviese relación con la cobranza de otro servicio público, los usuarios de dicho servicio deberán pagar en una factura única, el costo de los servicios previstos en esta Ordenanza, quedando el usuario obligado a realizar un pago único mensual. En ningún caso se podrá admitir el pago fraccionado de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior por la empresa especializada, será penado con multa equivalente entre tres mil (3000) y diez mil (10.000) veces la Moneda de Mayor Valor (MMV), pudiendo rescindirse adicionalmente la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Institución autorizada deberá presentarle al tanto al Instituto Municipal Autónomo de Saneamiento Ambiental (IMAPSAS) como al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) un reporte mensual, en físico y digital, detallando el monto facturado, cobrado y recaudado.

ARTÍCULO 22.- Revisión Periódica de Tasas y tarifas

El Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS) o quien esté encargado de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario, debe realizar revisiones periódicas de las actividades residenciales, comerciales e industriales de los inmuebles existentes en jurisdicción del Municipio Sucre, con la finalidad de que el Órgano competente del Municipio emita la facturación adecuada por el servicio prestado a los fines de la fijación y recaudación de las tarifas y tasas correspondientes.

ARTICULO 23.- Facturación edificios de uso residencial

Cuando se trate de edificios de uso residencial, la facturación podrá hacerse separadamente para cada unidad de vivienda que integre el inmueble, o directamente a la junta de condominio en forma global por el total de unidades de vivienda que lo integren. Corresponde en cada caso al Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental de Sucre (IMAPSAS), determinar el sistema de facturación que resulte más conveniente, a los fines de una mayor efectividad en la recaudación de la tarifa correspondiente por parte del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Facturación por Separado

Cuando en un edificio destinado a vivienda existan locales o inmuebles destinados a comercio, industria o cualquier otro uso distinto al residencial, el órgano del Municipio competente procederá a la facturación por separado, de acuerdo con las tarifas y tasas establecidas en la presente Ordenanza, y las que resulten de su actualización.

ARTICULO 25.- Facturación establecimientos subdivididos

Cuando los inmuebles estén subdivididos en locales independientes, la facturación, cobro y recaudación de las tarifas y tasas especiales deberá ser realizada separadamente por cada establecimiento. No obstante el Instituto Municipal Autónomo de Protección Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), podrá establecer mecanismos de facturación integral para la totalidad de los locales existentes en una edificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 26.- Celebración de Contratos por anualidad

El Municipio o la Institución que autorice para la facturación, cobro y recaudación de las tarifas y tasas de Aseo Urbano y Domiciliario, podrá celebrar contratos por anualidades con los usuarios de carácter público, para poder ejecutar el apartado correspondiente en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 27.- Ajustes pago de Tarifas y tasas

El pago de la tarifa de aseo urbano domiciliario, se ajustará a la oportunidad de pago que se fije mediante el contrato que se suscriba al efecto o las instrucciones que establezca el ciudadano Alcalde del Municipio.

El pago de las tasas de aseo urbano y domiciliario para el sector comercial, industrial, de servicios y afines se ajustará a la oportunidad de pago que establezca la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. Las actividades de usuarios que por su naturaleza no estén regulados o gravados por el impuesto de actividades económicas, en materia de servicio de aseo urbano, se ajustará igualmente a la oportunidad de pago fijada para el sector comercial.

El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, podrá otorgar prórrogas o plazos especiales para el pago de las tarifas previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLVENCIAS

ARTÍCULO 28.- Órgano emisor de solvencias para aseo comercial y residencial

La solvencia por concepto de pago del servicio de aseo urbano dirigida a usuarios comerciales, industriales, de servicios y afines, será otorgada por el SEDAT, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde el momento de la recepción de la solicitud correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de los usuarios y usuarias residenciales, la solvencia será otorgada por el Instituto Municipal Autónomo de Saneamiento Ambiental Sucre (IMAPSAS), u otros órganos o entes del Poder Público Municipal o empresas privadas, autorizadas para realizar el cobro de dicho servicio.

ARTÍCULO 29.- Acreditación de estado de cuenta solvente

Los sujetos pasivos tributarios deberán acreditar su estado solvente con el servicio de aseo urbano y domiciliario cuando soliciten algún trámite ante los organismos del Municipio, conforme a lo previsto en los instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Sanciones

El incumplimiento en el pago por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario para usuarios residenciales dará lugar a las sanciones que se establecen a continuación:

Moratoria	Sanción
1 mes	3% del total de la deuda
De 2 a 5 meses	15% del total de la deuda
De 6 meses en adelante	30% del total de la deuda

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los usuarios distintos al servicio de aseo urbano residencial, la sanción será de clausura temporal del establecimiento hasta el pago de la deuda correspondiente a satisfacción del Municipio.

Esta medida sólo podrá ser aplicada por funcionarios con potestad de fiscalización del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT)

CAPÍTULO VI DE LA INTIMACIÓN

ARTÍCULO 31.- Intimación

Cuando los sujetos pasivos incumplan con el pago de las tasas, sanciones y accesorios, determinados y liquidados por la Administración Tributaria Municipal, se le intimaran al pago de sus obligaciones tributarias para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, procedan a pagar el saldo deudor compuesto por el tributo, multas y accesorios, o acredite el cumplimiento de la obligación material tributaria mediante los comprobantes de pago correspondientes. En el presente caso, el saldo deudor intimado se incrementará en un diez por ciento (10%).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el sujeto pasivo, en el plazo otorgado, no acredita el pago del saldo deudor intimado, la Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento, hasta tanto se cumpla con el pago de las obligaciones materiales tributarias a satisfacción del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio podrá acordar convencimientos o fraccionamientos de pago con los sujetos pasivos

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32.- Tasas Administrativas

Las tasas administrativas se establecerán como contraprestación por los servicios administrativos que realice el Instituto Municipal Autónomo de Protección y Saneamiento Ambiental de Sucre (IMAPSAS), exclusivamente para el otorgamiento de permisos y autorizaciones.

Estas tasas estarán expresadas en la moneda de mayor valor publicada en la página web del Banco Central de Venezuela. En consecuencia, el resto de los actos administrativos emanados de este organismo son gratuitos.

Concepto	
Servicio o Concepto	Monto en MMV
Autorización para el traslado y almacenamiento de sustancias No peligrosas	5
Autorización de Poda	5
Autorización de Tala	10
Desmalezamiento	3
Autorización para traslado y bote de tierra limpia	8
Autorización para traslado y bote de escombros	8
Registro de empresas prestadoras de servicios de aseo urbano y recuperado	15

tasas de residuos	
Registro de Tenencia Animal	3
Registro de transporte de escombros	3
Prestación de Servicios Extraordinarios	5
Autorización para actividades relacionadas a la fauna doméstica	15
Autorización para proyecto cuarto de almacenamiento temporal de desechos y residuos sólidos	15

PARÁGRAFO ÚNICO: Las tasas previstas en este artículo podrán ser objeto de revisión periódica, cada vez que así lo considere necesario, bien sea para aumentar o disminuir las magnitudes en este artículo. En tal sentido, el referido Instituto deberá elaborar informe técnico que justifique las variaciones solicitadas y deberán ser publicadas en Gaceta Municipal mediante Decreto Municipal.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El valor de la unidad de cuenta será la moneda de mayor valor dispuesta por el Banco Central de Venezuela para la venta con fines tributarios incluyendo hasta dos (2) decimales, para el último día hábil del mes de octubre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones mensuales posteriores, tomarán como referencia el valor de la moneda de mayor valor al último día hábil del mes anterior. En el supuesto de hecho que la referida página sea suprimida, se aplicará la moneda de mayor valor del sistema cambiario publicada por el ente competente.

SEGUNDA.- En aquellos casos donde los usuarios o sujetos pasivos mediante información errada o falsa procuren ubicarse en categorías que no corresponden a su inmueble o a las actividades que en él se desarrollan generadoras de desechos y residuos, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario referido a evasión o elusión fiscal.

TERCERA: Las instalaciones reguladas por la Ordenanza para la Actividad Comercial y Productiva en Espacios Públicos del Municipio Sucre pasarán a pagar exclusivamente la tasa de aseo urbano dispuesta en la presente Ordenanza.

CUARTA: Los beneficios fiscales, dispuestos por la Ordenanza para la Actividad Comercial y Productiva en Espacios Públicos del Municipio Sucre, para las personas de la tercera edad, en materia de tasas de aseo, mutarán a la tasa dispuesta en la presente Ordenanza, sin necesidad de requerimiento previo, por parte de quienes disponen ya el beneficio.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa podrán mediante decreto, ajustar las alícuotas estipuladas en la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido, en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

SEGUNDA.- Todo lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Sucre, y demás disposiciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Municipal relacionadas con el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

TERCERA.- Queda parcialmente reformada la Ordenanza de Tasas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y de los Servicios Medioambientales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, publicada originalmente en la Gaceta Municipal Extraordinario N° -/2023 de fecha 28 de diciembre de 2018, conservando la validez y consecuencias jurídicas los artículos que no hayan sido reformados.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 09 de noviembre de 2023.

QUINTA.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

REFRENDADA.-


GLADYS ARBOLEDA
Presidenta




YENNY VARGAS
Secretaria Municipal

Promulgación de la ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Despacho del Alcalde del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. A los 5 (5) días del mes Noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase.-


JOSÉ VICENTE RANGEL AVALOS
ALCALDE

